

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

18907 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 221/1995, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 221/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de octubre de 1993 y de 27 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la Resolución de fecha 4 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se denegó a tal empresa la inscripción de la marca denominativa número 1.658.455, «Anuario Telefónico», para distinguir los servicios de publicidad y negocios comprendidos dentro de la clase 35.^a del Nomenclátor Oficial, y contra la Resolución de fecha 27 de septiembre de 1994, de la misma oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha empresa contra la primera de las Resoluciones citadas (de fecha 4 de octubre de 1993), debemos declarar y declaramos que las Resoluciones registrales impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico. Y ello sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

18908 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 206/1995, promovido por «Puleva, Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 206/1995, referente al expediente de marca internacional número 561.408, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Puleva, Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de septiembre de 1993 y 4 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Puleva, Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fechas 1 de septiembre de 1993 y 4 de octubre de 1994, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho las Resoluciones recurridas. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

18909 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 166/95, promovido por «Merck Farma y Química, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 166/95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Merck Farma y Química, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de junio y 19 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Merck Farma y Química, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 19 de octubre de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que, en esencia, desestimó el recurso ordinario formulado contra la anterior Resolución de 20 de junio de 1994, que concedió el registro de la marca número 1.769.035 «Reusinspray», para productos de la clase 5.^a, consistentes en «Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas», del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18910 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/141/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de enero de 1998, por el que se fijan los tipos de interés efectivos revisados correspondientes a préstamos cualificados concedidos durante 1993 y 1995 del Plan de Vivienda 1992-1995.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado

o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

18911 RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/218/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por «Empresa Torra, Sociedad Anónima», contra denegación presunta por el Consejo de Ministros de solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, derivada de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberación de la actividad económica.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

BANCO DE ESPAÑA

18912 RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de agosto de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,205	151,507
1 ECU	167,172	167,506
1 marco alemán	84,813	84,983
1 franco francés	25,298	25,348
1 libra esterlina	246,584	247,078
100 liras italianas	8,596	8,614
100 francos belgas y luxemburgueses	411,301	412,125
1 florín holandés	75,215	75,365
1 corona danesa	22,253	22,297
1 libra irlandesa	213,244	213,670
100 escudos portugueses	82,879	83,045
100 dracmas griegas	51,047	51,149
1 dólar canadiense	99,884	100,084
1 franco suizo	100,870	101,072
100 yenes japoneses	104,315	104,523
1 corona sueca	18,925	18,963
1 corona noruega	19,911	19,951
1 marco finlandés	27,900	27,956
1 chelín austríaco	12,054	12,078
1 dólar australiano	91,509	91,693
1 dólar neozelandés	77,447	77,603

Madrid, 4 de agosto de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

18913 ORDEN de 18 de junio de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la fundación «Del Patrimonio del Albaicín».

Vista la solicitud presentada por don José Gabriel Díaz Berbel, en su condición de Presidente de la fundación, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la fundación «Del Patrimonio del Albaicín» su calificación como fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de Derecho detallados seguidamente.

Hechos

Primero.—Con fecha 3 de febrero de 1998 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Julián Peinado Ruano, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación denominada «Del Patrimonio del Albaicín», registrada con el número 304 de su protocolo. Con fecha 7 de mayo de 1998, ante el mismo Notario, y con el número 1.615 de su protocolo, fue otorgada escritura de rectificación de la anterior para adaptar determinados extremos a la legislación aplicable.

Segundo.—En la escritura de constitución se recoge la identificación del fundador, la voluntad de constituir una fundación, la dotación consistente en la cantidad de 10.000.000 de pesetas, aportada por el fundador en dinero efectivo y de la que queda constancia en la escritura. Además se incluye la identificación de las personas que integran el patronato, su aceptación, en su caso, así como los Estatutos de la fundación. El primer patronato se encuentra constituido por don José Gabriel Díaz Berbel como Presidente, don Miguel Valle Tendero como Vicepresidente, doña Teresa Tavera Benítez como Secretaria, don Pedro María Revilla López como Tesorero, don Fermín Camacho Evangelista, don César Díaz Ruiz, don Antonio Cruz Jiménez, doña Amelia Romacho Rus, de los que consta su aceptación. Son también miembros del Patronato el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura, la Universidad de Granada, la excelentísimo Diputación Provincial de Granada y la Junta Municipal del Distrito del Albaicín. Consta en el expediente la aceptación del cargo de patrono de la excelentísima Ministra de Educación de Educación y Cultura, doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, del excelentísimo Rector Magnífico de la Universidad de Granada, don Lorenzo Morillas Cueva y la excelentísima Consejera de Cultura, doña Carmen Calvo Poyato.

Tercero.—En los Estatutos de la fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la revitalización integrada del Albaicín, a través de la rehabilitación y restauración del patrimonio arquitectónico y monumental, de la defensa del medio ambiente y de la difusión cultural, artística y científica de sus bienes patrimoniales, así como cuanto en ellos se relaciona; además, su domicilio en el Carmen «De los Geranios», calle Camino Nuevo de San Nicolás, 12, de Granada; su ámbito de actuación principalmente en el barrio denominado Albaicín de la ciudad de Granada; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficios; y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamento de Derecho

Primero.—Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.